

**Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2020-0173-M**

**Quito, D.M., 19 de octubre de 2020**

**PARA:** Sr. Arq. Juan Francisco Manosalvas Rueda  
**Responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda**

**ASUNTO:** CONVENIO DE USO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

De mi consideración:

En atención a los memorandos GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2020-0174-M, GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2020-0188-M y GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2020-0201-M, mediante los cuales solicita criterio legal respecto a la petición realizada por el Comité de Promoción Familiar y de Mejoras, para suscribir un Convenio de Administración y Uso Múltiple, de un escenario deportivo de propiedad municipal; al respecto manifiesto:

**ANTECEDENTES**

Mediante memorando No. AZEA-UTYV-2018-0007, la Unidad a su cargo solicitó Criterio Legal respecto a la petición realizada por el Comité de Promoción Familiar y de Mejoras, para suscribir un Convenio de Administración y Uso Múltiple, de un escenario deportivo de propiedad municipal.

Con memorando No. AZEA-DJ-2019-018, de 24 de enero del 2019, la Dirección Jurídica, señaló: “(...) *En tal virtud; y, considerando que los funcionarios públicos sólo pueden actuar sometidos a las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y resolutivas, es criterio de la Dirección Jurídica que no se puede suscribir convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad Municipal con comités barriales, mientras se encuentren vigentes las normas señaladas anteriormente.*” [SIC]

El Administrador Zonal (E) a través del oficio No. AZEA-UTYV-2019-0592, de 15 de febrero del 2019, informó al señor Galo Torres, Presidente del Comité de Promoción Familiar y de Mejoras, que: “(...) *Por lo señalado, en vista de que el convenio del 7 de octubre del 2013, ha caducado y en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, (...), la Administración Zonal Eloy Alfaro, considera desfavorable al pedido para la renovación del convenio de administración y uso de la cancha de césped sintético ubicada en la Av. Cardenal de la Torre y Vicente Reyes a favor del Comité de Promoción Familiar y de Mejoras.*”.

Mediante memorando No. AZEA-UTYV-2019-0217, de 24 de julio del 2019, la Unidad de Territorio y Vivienda, remitió el oficio s/n ingresado al despacho del señor Concejal Bernardo Abad, comunicación ingresada con Trámite No. 0004881, el 27 de diciembre del 2018, mediante la cual el Comité de Promoción Familiar y de Mejoras, solicita “[...] *de conformidad al artículo 209 del Código Orgánico Administrativo (COA), nuestra organización barrial seguirá administrando en forma eficiente y transparente la cancha sintética ubicada en la Av. Cardenal de la Torre entre las manzanas “K” y “L” del barrio Promoción Familiar [...]*” [SIC].

En respuesta al memorando referido en el párrafo precedente, la Dirección Jurídica mediante memorando No. AZEA-DJ-2019-238, de 26 de julio del 2019, señaló que: “(...) *la petición del Comité de Promoción Familiar y de Mejoras, no puede ser atendida por la Administración Zonal Eloy Alfaro, ya que no ha operado Silencio Administrativo alguno a su favor, en virtud de que en el presente caso no se pueden suscribir convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad Municipal con comités barriales.*”.

Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-0819-O, de 19 de febrero del 2020, la Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), solicitó a la Administración Zonal Eloy Alfaro,

**Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2020-0173-M**

**Quito, D.M., 19 de octubre de 2020**

un informe técnico y jurídico, respecto a la petición realizada por el Comité Pro mejoras del barrio “Promoción Familiar”.

Mediante oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2020-0811-O, de 26 de marzo del 2020, se informó a la Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), que: “(...) se deja constancia que la Administración Zonal Eloy Alfaro, ha atendido oportunamente el pedido realizado por el Sr. Galo Torres al respecto del convenio de administración de la cancha sintética ubicada en la Av. Cardenal de la Torre.”.

**BASE LEGAL**

- Constitución de la República del Ecuador, CRE.

El numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República, dispone que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”

El artículo 226 de la CRE ordena que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*” [énfasis agregado]

**Por otra parte**, la misma Norma Suprema en el primer inciso del artículo 233, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los **actos** realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus **omisiones**, y serán responsables **administrativa, civil y penalmente** por el manejo y administración de fondos, bienes o **recursos públicos.***”

- Ley del Deporte, educación física y Recreación

El artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: “*Estructura del deporte barrial y parroquial.- La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos.*

**La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente:**

- a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;**
- b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;**
- c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;**
- d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;**
- e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.**

*En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales.* [énfasis agregado]

**Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2020-0173-M**

**Quito, D.M., 19 de octubre de 2020**

● Código Municipal

El artículo IV.6.33 del Código Municipal establece: “*Facultad.- Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas*”. [énfasis agregado]

**CRITERIO LEGAL**

En atención a los memorandos GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2020-0174-M, GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2020-0188-M y GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2020-0201-M y en base a la legislación vigente, me permito señalar que, únicamente las organizaciones legalmente constituidas y detalladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de que el requirente no cumpla con los requisitos legales detallados en el párrafo precedente, es decir NO se trate de las organizaciones legalmente constituidas y detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, NO podrán suscribir convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad Municipal.

Salvo mejor criterio del Señor Procurador Metropolitano.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2020-0201-M

Anexos:

- 0637-Convenio de usoCANCHAS CARDENAL.pdf  
- BARRIO PROMOCION FAMILIAR.PDF

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Oscar Alexandro Jumbo Jumbo	oajj	AZEA-DJ	2020-10-13	
Aprobado por: Silvia Lorena Gaibor Villota	SG	AZEA-DJ	2020-10-19	